

SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2017-000373  
FECHA : 2017-12-26  
HORA : 17:26 h (2)

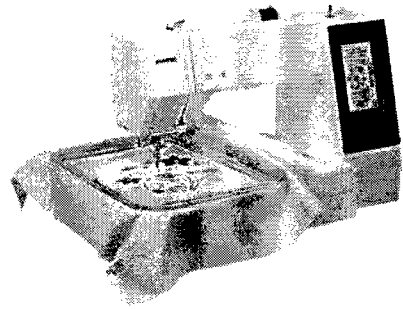
## SUNAT

### Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2017-586440-4, de fecha 27/11/2017, presentado por la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "MÁQUINA BORDADORA, Marca JANOME, Modelo Mc 500E".

#### CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación y la información técnica que adjunta, el producto denominado comercialmente "MÁQUINA BORDADORA, Marca JANOME, Modelo Mc 500E" presenta las siguientes características: máquina bordadora de 860 puntadas por minuto; área máxima de bordado 20x28 cm; control principal LCD a color (sensible al tacto); control de tensión de hilo automático; mesa de extensión incluida; devanador automático programable; ensartador automático; cuchilla de hilo automático programable; puerto de USB, permite conexión a PC; memoria interna de 3 Mb. Incluye los siguientes accesorios: 5 carretes; prénsatela P para bordadora (metal); 3 porta carretes; una tijera; 2 destornilladores; cubierta flexible; DVD de instrucciones; manual de instrucciones;



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por la información proporcionada por La Empresa, y en aplicación de la RGI <sup>1</sup>, se realizará el siguiente análisis:

<sup>1</sup> RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"



Que, en la Sección XVI, Capítulo 84, la partida 84.47 comprende, máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. La Nota 5 literal E) del capítulo 84 señala que, las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual;

Que, en el presente caso, El Producto es una máquina bordadora, que tiene un puerto USB que permite la conexión a una PC y se presenta con accesorios relacionados con el bordado y el funcionamiento de la máquina. Por dichas características, aún cuando puede funcionar en unión con una PC, se clasifica como una máquina bordadora comprendido en la partida 84.47, en aplicación de la RGI 1 (Nota 5 literal E del Capítulo 84);

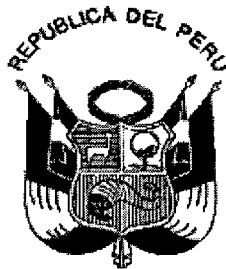
Que, en consideración a la RGI 6<sup>2</sup>, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 8447.90 comprende a las máquinas de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. En consecuencia, como El Producto es una máquina bordadora, se clasifica en la subpartida nacional **8447.90.00.00** en aplicación de la 1° y 6° RGI del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 439-2017-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el literal k) del artículo 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

<sup>2</sup> RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT  
SEDE CENTRAL  
R.DIV : 000 313300/2017-000373  
FECHA : 2017-12-26  
HORA : 17:26 h (3)

# SUNAT

## Resolución de División

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**MÁQUINA BORDADORA, Marca JANOME, Modelo Mc 500E**” en la subpartida nacional **8447.90.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ**  
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)  
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA



DISTRIBUCIÓN  
313300  
Interesado:

[Redacted distribution list]

